



Instituto Tecnológico Internacional

Los Andes

**CÓDIGO DE ÉTICA
DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO LOS ANDES
“ISTLA”**

FEBRERO 2022



**CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "LOS ANDES"
(ISTLA)**

CONSIDERANDO

Que, en la Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el siglo XXI de la UNESCO en su

Artículo 2, literales **a)**, **b)** y **d)** disponen:

a) "Preservar y desarrollar sus funciones fundamentales, sometiendo todas sus actividades a las exigencias de la ética y del rigor científico e intelectual".

b) "Poder opinar sobre los problemas éticos, culturales y sociales, con total autonomía y plena responsabilidad, por estar provistos de una especie de autoridad intelectual que la sociedad necesita para ayudarla a reflexionar, comprender y actuar".

d) "Utilizar su capacidad intelectual y prestigio moral para defender y difundir activamente valores tecnológicos aceptados, y en particular la paz, la justicia, la libertad, la igualdad y la solidaridad, tal y como han quedado consagrados en la Constitución de la UNESCO".

Que, en la Constitución de la República del Ecuador en su

Artículo 3, numeral **4**, dispone: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios...

4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico";

Que, en la Constitución de la República del Ecuador,

Artículo 11, numeral **2**, señala:

"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o



resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación...";

Que, en la Ley Orgánica de la Educación Superior, en su

Artículo 13, literal **c) y s)** dispone que:

c) "Son funciones del Sistema de Educación Superior: Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística";

s) "Establecer mecanismos de denuncia y ulterior reparación en caso de hechos probados. Estos mecanismos podrán ser implementados contra cualquier integrante de la comunidad universitaria".

Que, en la Ley Orgánica de la Educación Superior,

Artículo 91, en lo referente a la selección y ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones, determina que:

"Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, orientación sexual discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición";

Que, en el Reglamento de Régimen Académico,

Artículo. 48.- Ética y deshonestidad académica. -

"Las IES expedirán políticas de ética y de deshonestidad académica, sin perjuicio de las normas establecidas para el efecto. Se entiende por fraude



o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la IES o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

- a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
- b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
- c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
- d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
- e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones

TITULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones constantes en el presente Código de Ética, son de carácter general y obligatorio para todas las autoridades, docentes, personal administrativo y estudiantes, del Instituto Superior Tecnológico Los Andes, sin excepción, independientemente de sus funciones, remuneración y tiempo de servicio, quienes deberán cumplir y hacer cumplir los valores y principios contemplados en este Código.



Artículo 2.- Objeto.- El presente Código se constituye como un instrumento destinado a mejorar el desempeño y la conducta ética de todas las autoridades, los docentes, personal administrativo y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", de tal forma que brinden calidad, calidez, eficacia y eficiencia en el desempeño de sus funciones, fomentando principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos, con el fin de alcanzar los objetivos de la institución, contribuir al buen uso de los recursos públicos y participar en la construcción de la sociedad del buen vivir.

Artículo 3.- Presunción del Conocimiento. - Los deberes, derechos y obligaciones previstos en la Constitución de la República, leyes, reglamentos y normativas internas del Instituto se presumen conocidos por las autoridades, docentes, personal administrativo y estudiantes, del "ISTLA", su desconocimiento no exime de responsabilidad alguna.

De no tener el conocimiento oportuno la Institución, definirá las estrategias oportunas para socializar a sus integrantes y comunidad en general el contenido de las normativas Institucionales su debida aceptación y puesta en desarrollo.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS ÉTICOS Y DE CONDUCTA

Artículo 4.- De los valores y principios. - Las autoridades, los docentes, y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes" en concordancia con los principios del Buen Vivir y los principios éticos que definen las pautas de conducta en el "ISTLA", desempeñarán sus facultades, competencias, funciones, atribuciones y actividades sobre la base de los siguientes valores y principios:

a). Responsabilidad: Desarrollar y cumplir las tareas y funciones encomendadas a cabalidad, de manera oportuna, dentro de los plazos



establecidos, con empeño y afán, garantizando el bien común y sujetas a los procesos institucionales.

b) Autonomía responsable: Entendida como la independencia para tomar decisiones en los aspectos académicos, administrativos, financieros y orgánicos en plena observancia de la Constitución, la normativa de la educación superior, y normativa que rige a la Institución, las decisiones y resoluciones serán analizadas y consensuadas a través del Órgano Colegiado Superior.

c). Solidaridad: Es un valor que se caracteriza por la colaboración mutua entre los individuos, lo que permite lograr la superación de los demás.

d). Igualdad de oportunidades: Que consiste en la valoración del ser humano para garantizar que tenga las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema educativo, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad; etc.

Se garantizará los derechos a los migrantes y a las personas con capacidades especiales y se efectivizarán a través de reglamentos.

e). Calidad: El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.

Se efectivizará a través de la evaluación, autoevaluación y coevaluación permanente de los diferentes procesos y actores.

f). Lealtad: Mantener confianza y defender los valores, principios y objetivos de la entidad, garantizando los derechos individuales y colectivos. Cumplir íntegramente con los compromisos contraídos con el Instituto. Ser positivos y propositivos a favor de la entidad y sus principios.

g). Respeto: Reconocer y considerar a cada persona como ser único/a, con intereses y necesidades particulares, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos



académicos y administrativos, se respeten los principios que rigen para la administración pública y a los miembros de la comunidad institucional.

h). Pertinencia: Consiste en responder a las necesidades de la sociedad, articulados con las políticas nacionales y el desarrollo local, regional y nacional. Se reflejará en todas las acciones que den respuestas a las necesidades de la sociedad con procesos que faciliten la vinculación con la comunidad y la formación ética de los estudiantes.

i). Integralidad. - Supone la articulación entre el Sistema Nacional de Educación, sus diferentes niveles de enseñanza, aprendizaje y modalidades, con el Sistema de Educación Superior; así como la articulación al interior del propio Sistema de Educación Superior. Para garantizar este principio, las instituciones del Sistema de Educación Superior, articularán e integrarán de manera efectiva y dinámica a los actores y procesos, en especial los bachilleres del País.

j). Acción afirmativa: Se encamina a promover la igualdad en general dentro de la Institución; garantizando las mismas oportunidades en todos los procesos, concursos y aspectos de la vida institucional.

Se efectivizará en base a la aplicación de reglamentos específicos que para el efecto expida la Institución.

k). Responsabilidad Social: Consiste en formar profesionales que se involucren socialmente y asuman la responsabilidad de llevar una gestión responsable y eficiente de los recursos que tienen a su disposición, en donde se implique procesos de análisis y reflexión sobre el trabajo hecho; que genere sujetos capaces de comprender su entorno y transformarlo, siendo sensibles a los problemas de los demás y sobre todo que, comprometa a los individuos con el desarrollo social de su país y la inclusión social de los más vulnerables.

Se realizará a través de una reglamentación específica que garantice el cumplimiento de esta responsabilidad.



l). Acceso Universal: Entendido como el derecho que tienen todos los estudiantes para acceder a una carrera sin discriminación de ninguna índole, garantizando su permanencia y desarrollo continuo a lo largo de sus estudios superiores.

m). Equidad: Consiste en el trato justo y equitativo entre mujeres y hombres; los mismos que tendrán derecho a acceder en igualdad de condiciones a cada uno de los puestos y cargos directivos, docentes y de trabajo, así como acceder a cualquier carrera que oferta el Instituto, en caso de los y las estudiantes.

n). Movilidad: Consiste en respetar las disposiciones de las Autoridades superiores y garantizar que los estudiantes puedan cursar sus estudios en cualquier centro de educación superior; sin que las mallas curriculares de una institución sean un impedimento para hacerlo; siempre y cuando sean de la misma especialidad o afín a ella.

TITULO II

DE LAS CONDUCTAS, ACCIONES Y OMISIONES

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS

Artículo 5.- Responsabilidades y Compromisos. - Todas las autoridades, docentes, personal administrativo y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", se comprometen a:

- a).** Conocer, respetar y aplicar el ordenamiento jurídico vigente y la normativa interna del "ISTLA".
- b).** Generar permanentemente propuestas aplicables y cambios basados en la experiencia diaria, con la finalidad de mejorar la práctica y ética en el ejercicio académico.



- c). Respetar las políticas de seguridad de la información, así como el uso y el manejo de claves, códigos y elementos de seguridad empleados para acceder a las redes de información institucional.
- d). Respetar la diversidad de género, origen étnico, cultura, religión, ideología, nacionalidad, posición social, edad, orientación sexual, estética personal, condición física, mental o psíquica, estado civil, opinión, convicción política o cualquier otro factor de diferenciación individual de las autoridades, docentes, personal administrativo y estudiantes del "ISTLA".
- e). Cumplir con efectividad las responsabilidades asumidas en los plazos establecidos, en las diligencias y los servicios que les corresponda.
- f). Ser responsables con el ambiente fomentando buenas prácticas ambientales.
- g). Velar por el buen uso de los espacios y bienes del "ISTLA".
- h). Utilizar oportuna y adecuadamente los símbolos de identidad del "ISTLA".

CAPÍTULO II

COMPORTAMIENTO ADECUADO

Artículo 6.- Comportamiento adecuado. - Las autoridades, docentes, personal administrativo, estudiantes, servidores y trabajadores del "ISTLA", dentro y fuera de la Institución deberán:

- a). Mantener un comportamiento intachable, leal, respetuoso, diligente y honesto en el desempeño de sus funciones, su desarrollo profesional y personal, en beneficio del "ISTLA" y la sociedad en general.
- b). Bajo ningún concepto podrán discriminar a los demás por razones de sexo, estado civil, edad, religión, raza, capacidad física, inclinación política, clase social o posición económica.
- c). Conservar al interior del "ISTLA" un comportamiento adecuado y disciplinado que no atente contra la imagen institucional y la integridad de los miembros de la comunidad educativa sea cual sea su rol.



- d). Fomentar la solidaridad y compañerismo, a través del autocontrol y disciplina en la aulas virtuales y presenciales del "ISTLA".
- e). Observar una cultura de respeto a las disposiciones dictadas por las autoridades competentes del "ISTLA".
- f). Respetar y honrar los principios y valores del presente Código de Ética, así como del Código de Ética de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- g). Respetar el tiempo de los demás asistiendo puntualmente a los compromisos institucionales acordados y, siendo responsable con las tareas y obligaciones dentro de los plazos acordados.
- h). Prestar un servicio académico de excelencia y sin discriminación; y,
- i). Dejar en alto el buen nombre del "ISTLA" en actividades internas y externas.

Artículo 7.- Comportamiento esperado de las autoridades, coordinadores y demás. - Quienes desempeñen funciones de Rector, Vicerrector, miembro del Órgano Colegiado Superior, Coordinador, Responsables de alguna actividad estudiantil, miembros del Consejo Estudiantil, y/o docentes deberán aportar y observar adicionalmente a las disposiciones del presente reglamento, un comportamiento ético ejemplarizador que, sin carácter taxativo, se enmarca en los siguientes comportamientos:

- a). Predicar con el ejemplo y poner en práctica las normas éticas del presente Reglamento, así como las demás normativas que rigen a la Institución.
- b). Difundir y apoyar las iniciativas que proponga el Órgano Colegiado Superior para la promoción, difusión y socialización de la Ética institucional.
- c). Demostrar liderazgo, para el cumplimiento de los objetivos, misión y visión institucionales.
- d). Propender a mantener un ambiente laboral motivado, capacitado y solidario.



- e). Demostrar imparcialidad y objetividad en la toma de decisiones.
- f). Promover actividades de concientización, integración, trabajo en equipo y estimulación de la autoestima, reconociendo los logros y el desempeño por cumplimiento de las metas Institucionales.
- g). Transparentar el periodo de su gestión, mediante la presentación de los informes de rendición de cuentas, e información que vincule a la Institución con la sociedad generando confianza en los procesos desarrollados, conforme las disposiciones constitucionales y legales vigentes;
- h). Promover de forma permanente la formación, capacitación y actualización de procesos académicos.
- i). No cometer abuso o exceso de autoridad ni acoso laboral.

Artículo 8.- Comportamiento del personal del "ISTLA": Las autoridades, docentes y personal administrativo del "ISTLA" y las personas que actúen por potestad del Instituto, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas mediante nombramiento, contrato, resolución del Órgano Colegiado Superior o cualquier otra modalidad de acuerdo legalmente establecida que evidencie su vinculación. En el cumplimiento de sus responsabilidades buscarán hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y deberán:

- a). Contribuir al mantenimiento de un ambiente colaborativo, armónico, respetuoso y productivo, encaminado a cumplir con los fines y objetivos Institucionales.
- b). Desempeñar una labor eficiente, ofreciendo servicios con calidad, calidez, oportunidad, continuidad y generalidad.
- c). Abstenerse de difundir o entregar información institucional sobre procesos, proyectos, programas o acciones institucionales, que representen información privilegiada para la Institución, a menos que sea con autorización por escrito de su jefe inmediato superior o de la máxima



autoridad, siempre que no sea contrario a las normas internas, a la ley o a la constitución.

d). Abstenerse de abusar o dar un uso inadecuado o inapropiado a los fondos, bienes y recursos del Instituto.

e). Abstenerse de solicitar directa o indirectamente, a un servidor subalterno, cumplir órdenes que atenten contra los valores éticos y profesionales, o que puedan generar ventajas o beneficios personales.

f). Conocer los procedimientos internos del "ISTLA" y contar con la información adecuada para atender con responsabilidad sus obligaciones, entregando información completa, veraz, objetiva y oportuna.

g). Asumir una actitud propositiva frente a situaciones que se identifiquen como problemáticas o conflictivas dentro y fuera de los límites Institucionales.

CAPÍTULO III

DEL CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 9.- Definición. - Un conflicto de intereses se produce cuando la capacidad de una persona para actuar con criterio o ejercer una función determinada se ve, o podría verse, disminuida o influenciada de otro modo por su vínculo con otra función o relación.

Las normas y formas de organización con que se regulan y operan los procesos dentro de las organizaciones son elementos básicos para evitar conflicto de interés o el tráfico de influencias. Las normas definen los objetivos de un proceso, las instancias organizativas que participan en el mismo, el papel de los actores en el desarrollo del proceso, los requisitos que se imponen a los distintos involucrados, los tiempos en que debe realizarse y en diversas ocasiones, los criterios para evaluar el proceso en cuestión.

Por ello, deben ser los primeros elementos a evaluar para identificar si desde la parte normativa se favorecen estos eventos. En un segundo momento, la



actuación del empleado. Cuando el empleado se separa de las normas que regulan un proceso, y de esta separación resulta beneficiado él o terceros con él vinculados, se presentará el conflicto de interés.

Se entiende por conflicto de intereses toda situación o evento en que el interés particular, directo o indirecto de alguna autoridad, docente, personal administrativo o estudiante, del "ISTLA", contravengan con los intereses generales de la Institución, interfiriendo gravemente con los deberes que le competen, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común.

Desde el punto de vista descriptivo y tomando en cuenta el tipo de vínculo, el conflicto de intereses puede producirse por razones tales como:

- Afectivo-personales
- Ideológicas
- Económicas
- Profesionales

Dentro del ámbito del "ISTLA", de manera enunciativa y no limitativa, existe conflicto de intereses en los siguientes casos:

- a). Desempeñar simultáneamente mas de un cargo en diferentes instituciones privadas si es a tiempo completo.
- b) Actuar cuando sus intereses personales de cualquier índole entren en conflicto con los del "ISTLA".

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 10.- Prohibición de aceptar regalos o prebendas.- Las autoridades, docentes, personal administrativo y estudiantes del "ISTLA", están prohibidos de solicitar o aceptar regalos, gratificaciones, favores, auspicios, préstamos, oportunidades de comprar u obtener descuentos o rebajas en bienes, de personas o instituciones que de forma directa o indirecta estén relacionados



con sus responsabilidades laborales o estudiantiles, a menos que tal oportunidad esté disponible para el público en general. Queda expresamente prohibido recibir valor alguno, en especie o efectivo.

Artículo 11.- Tráfico de Influencias. - Las autoridades, docentes, personal administrativo del "ISTLA", no podrán utilizar la autoridad o influencia de su cargo para intervenir ante el personal del Instituto u otras entidades, a fin de lograr ventajas o beneficios para sí mismo o para terceros, así mismo no podrán utilizar en beneficio propio, de sus familias, amigos o en detrimento de terceros, información que se obtenga como consecuencia del ejercicio del cargo o función.

Artículo 12.- Conductas Inapropiadas. - Las autoridades, docentes, personal administrativo y estudiantes del "ISTLA" no podrán asistir a laborar, a eventos que este organice o al que sea invitado bajo influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, ni ingerir dichas sustancias en las inmediaciones del Instituto, excepto aquellos que deban ser utilizados por prescripción médica. El "ISTLA" es una entidad pública que mantiene buenas prácticas, entre ellas consta los edificios libres de humo, por ende, la comunidad educativa mantendrá sus instalaciones bajo dicha premisa sin admisión de salvedad alguna, no se utilizará ni cigarrillos eléctricos.

Artículo 13.- De las relaciones inapropiadas. - Las autoridades, docentes, personal administrativo y estudiantes del "ISTLA" no podrán mantener relaciones inapropiadas, considerando para el efecto, bajo este precepto, lo siguiente:

- a) Relaciones afectivas entre un estudiante y un docente, personal administrativo o autoridad académica o administrativa.
- b) Relaciones de autoridad en donde un docente, personal administrativo o autoridad académica o administrativa ejerzan presión sobre un estudiante a



su cargo cualquiera que sea su calidad, para favorecer sus intereses personales.

c) Relaciones que estén inmersas en contraprestaciones de toda índole que tengan incidencia o pudieran llegar a tener incidencia en temas académicos o personales por presión, fuerza o amenaza alguna.

Artículo 14.- De la obligación de informar. - Quien tuviere información comprobada, o indicios específicos respecto del comportamiento contrario a la ética o a la ley, de una autoridad, de los docentes, de los estudiantes, de los servidores y/o de los trabajadores del Instituto, tiene la obligación de informar de dicho particular, por escrito a su superior inmediato, con copia a la autoridad nominadora. De no hacerlo, dicha conducta cómplice será sometida al Órgano Colegiado Superior.

Artículo 15.- De la obligación de informar sobre conflictos de interés. - Las autoridades, docentes, personal administrativo del "ISTLA", que, de acuerdo a lo señalado en los artículos anteriores, estuvieren en situación de conflicto de intereses, deberán poner en conocimiento de tal circunstancia a la autoridad o funcionario inmediato superior, mediante comunicación escrita que contendrá:

- a) Nombres completos, denominación del cargo que desempeña y área o contrato por medio del cual presta sus servicios.
- b) La individualización del trámite o proceso en el que encuentra conflicto de intereses.
- c) La descripción de la o las causales que originan el conflicto de intereses.
- d) La solicitud de no continuar atendiendo el trámite o proceso en el que considera tiene conflicto de interés.
- e) Firma del remitente.

Es derecho de las autoridades, los docentes, los servidores y los trabajadores obtener la constancia de recepción de las comunicaciones presentadas y el



conocimiento adecuado del proceso realizado ante la presentación de la denuncia.

CAPÍTULO V

MEDIDAS INSTITUCIONALES CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 16.- Sistema de Atención. - El Instituto implementará un sistema de quejas y denuncias institucional, así como de sus usuarios externos, como mecanismo de identificación temprana, de conductas, acciones o medidas contrarias a la ética, al principio de transparencia, a la ley y la Constitución.

DEL COMITÉ DE ÉTICA.

Artículo 17.- De sus fines. - De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Comité de Ética es un espacio de estudio de los casos sospechosos o donde se evidencie violación de los principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos en los que podrían incurrir los miembros de la Institución educativa.

Este comité garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa de los implicados y constituye en la Comisión Especial que establece la Ley Orgánica de Educación Superior.

El Comité de Ética emite informes motivados con las recomendaciones que son direccionados, al Órgano Colegiado Superior (OCS) el cual tiene la facultad y potestad de resolver e imponer la sanción correspondiente o absolver a las personas de la comunidad educativa que se encuentren implicados en algún proceso disciplinario.

Artículo 18.- De la conformación. - El Comité de Ética, estará integrado por:

1. Un representante de los estudiantes, designado por el presidente del Consejo Estudiantil.
2. Un representante de los docentes designado por los docentes.
3. El secretario abogado del Instituto o su representante legal, designado por la Rectora.



Artículo 19.- Duración en funciones. - Los miembros del Comité de Ética durarán 2 años en funciones, pudiendo ser nominadas para un nuevo periodo por una sola vez.

DE SU POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 20.- Organismos competentes para sancionar. - Cualquier transgresión al Código de Ética por parte de las/os docentes, estudiantes, autoridades y servidoras/es, será analizado y resuelto acorde a la gravedad de los hechos, las sanciones que se impongan serán conforme a la normativa legal vigente y por autoridad competente, cumpliendo los términos señalados en el Instituto Superior Tecnológico los Andes, en cumplimiento al Código de Trabajo, la Ley Orgánica del Servicio Público, Ley Orgánica de Educación Superior LOES, Estatuto Institucional, Normativas internas, y sus respectivos reglamentos, siempre respetando el debido proceso.

DE SU PROCEDIMIENTO

Artículo 21.- Procedimiento - El procedimiento aplicable a los actos violatorios de los principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos de este Código iniciarán de oficio o a petición de parte, cuando se conozca que las/os docentes, estudiantes, autoridades y servidoras/es, y funcionarios, hayan incurrido en alguna falta, tentativa a la regresión de los derechos de las personas que forman parte del Instituto Superior Tecnológico Los Andes.

Los miembros del Comité de Ética, luego del análisis del caso, mediante informe **RECOMENDARÁN** al Órgano Colegiado Superior la imposición de la respectiva sanción, siguiendo los procedimientos establecidos en los Artículos. 206 y 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El informe del Comité de Ética será elaborado en un plazo no mayor a los diez días contados desde su conocimiento y será enviado al Órgano Colegiado Superior, para su análisis y resolución.



Las faltas cometidas a la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto, así como en la normativa del Sistema de Educación Superior vigente y la normativa interna de la institución, serán sancionadas mediante el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo.

TITULO III

DE LAS INSTANCIAS, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 22.- Del conocimiento de acciones u omisiones que acarreen incumplimiento o violación del Código de Ética.

El Órgano Colegiado Superior, conocerá y evaluará, las denuncias presentadas por acciones u omisiones de parte del comité de ética; que acarreen el incumplimiento o violación del presente instrumento, las cuales serán admitidas o desestimadas y de ser el caso el inicio del proceso disciplinario que corresponda, de conformidad con lo prescrito en el artículo 207 y subsiguientes de la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Reglamento de Régimen Disciplinario.

Artículo 23.- De la formalidad de las denuncias.

Las denuncias relacionadas con conductas contrarias violatorias o atentatorias al Código de Ética deberán presentarse por escrito. Esta denuncia contendrá la descripción clara, precisa y los anexos



correspondientes de los hechos suscitados presuntamente contrarios y violatorios al Código de Ética o al Reglamento de Régimen Disciplinario.

CAPÍTULO IV SANCIONES

Artículo 24.- Aplicación de las Sanciones. - Cualquier transgresión al Código de Ética, dependiendo de la gravedad de los hechos, serán sancionados acorde a la normativa legal vigente y por la autoridad competente, cumpliendo los términos señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior y sus respectivos reglamentos y la normativa Interna del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", respetando el debido proceso, de acuerdo al artículo 211 y subsiguientes de la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Reglamentos de concordancia.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. – Deróguese de manera expresa todas las disposiciones legales que se opongan a la presente normativa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Órgano Colegiado Superior.

SEGUNDA. - Encárguese a la Secretaría General, a Bienestar Estudiantil y área de comunicación la socialización de la presente normativa.

TERCERA. – Las reformas al presente **CODIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "LOS ANDES"**, fue discutido y aprobado en sesión extraordinaria del Órgano Colegiado Superior del "ISTLA" en la ciudad de Loja, a los veinte y dos días del mes de febrero del dos mil veinte y dos.



Expedido en la ciudad de Loja a los 22 días del mes de febrero del 2022, en sesión extraordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes"

Mgs. Mariel Soledad Minga M
RECTORA DEL ISTLA



Abg. Miguel Ángel Viñamagua O
SECRETARIO-AGOGADO ISTLA



RAZON. – siento honor en que: el Órgano Colegiado Superior del "ISTLA", en sesión extraordinaria del día martes 22 de febrero del 2022, **RESOLVIÓ**, aprobar la actualización del presente Código de Ética

CERTIFICO: Loja, 22 de febrero del 2022.

Abg. Miguel Ángel Viñamagua O
SECRETARIO-AGOGADO ISTLA

